

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 22 de noviembre de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo de Regulación de Canon de de canon de arrendamiento instaurado por Inversiones King Club S.A. en contra de Comunicación Celular Comcel S.A.

Informándole, que se requirió a la parte demandante, para que aclarara el trámite y cuantía del proceso y fuera del término otorgado allegó un escrito.

Sírvase proveer.

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

**Ref.:** Verbal Declarativo de Regulación de Canon de Arrendamiento  
**Rad. No.:** 17380 31 03 001 2023 00202-00

**INADMITE DEMANDA**

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa de Regulación de canon de arrendamiento promovida por Inversiones King Club S.A. en contra de Comunicación Celular Comcel S.A.

**CONSIDERACIONES**

Por reparto general correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia, escrito que tras su estudio se avizó no contaba con los presupuestos legales del trámite que debía imprimirse al proceso, así como la cuantía de la actuación, situación por la que se le otorgó a la parte demandante el término de cinco (5) días para que remitiera tal aclaración, pero dentro del lapso otorgado no procedió de conformidad, así las cosas, se advierte que la demanda deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

### **1.1. En relación con la cuantía:**

Deberá indicar porque no da un valor a la cuantía, puesto que en el acápite de competencia sólo aduce que este funcionario judicial es competente para el conocimiento del asunto, sin indicar el monto al cual ascienden las pretensiones, que sería la forma adecuada de cuantificar la demanda, dada la naturaleza verbal del presente proceso, en un caso igual al presente la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia estableció la forma de obtener la cuantía de un proceso igual al presente de la siguiente forma:

*(...) "descuida el Tribunal el tipo de asunto que se estudia y la pretensión invocada, en donde se reclama un incremento del canon de arrendamiento que se venía cobrando mensualmente, y que para el momento de presentación del libelo ascendía a la suma de \$32.663.200.*

*Así las cosas, el interés desfavorable al demandado no puede establecerse de la sumatoria sistemática del valor del canon de arrendamiento fijado por el ad quem desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de la sentencia en segunda instancia, como en efecto se hizo, sino considerando solamente el incremento que se hizo a ese canon que ya se venía ejecutando.<sup>1</sup>"*

Así las cosas, y dado que la parte demandante, indicó que la cuantía debía darse como un proceso de restitución de bien inmueble arrendado y no determinó el monto al que ascienden las pretensiones, no se advierte acreditado este requisito.

### **1.2. En relación con el juramento estimatorio:**

Se evidencia que el extremo actor, no discriminó el juramento estimatorio en debida forma tal como lo preceptúa el artículo 206 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."*

Del artículo trasuntado se infiere que la parte que incoe una pretensión resarcitoria debe tasar y discriminar la razón y el monto de los perjuicios materiales de los que estima es acreedor.

Al pronunciarse sobre el particular la doctrina ha indicado:

*"Entre los requisitos que debe reunir la demandase destaca aquí el juramento estimatorio. Dado que el actor reclama una indemnización tiene la carga de estimarla razonadamente y bajo juramento en el texto de su demanda, esto es, calcular el*

---

<sup>1</sup> H. Corte Suprema de Justicia Auto 4106 de 2018, H.M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

*monto de la reparación, indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que la integran.<sup>2</sup>*

### **1.3. En cuanto a la Ley 2213 de 2022.**

No allegó copia con la demanda de haber remitido la replica al demandado conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, con sus respectivos traslados**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Finalmente se reconocerá personería a la abogada Martha Isabel Terán Salcedo para que represente los intereses de la parte demandante.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, Verbal Declarativa de Regulación de Cánón de Arrendamiento instaurada por por Inversiones King Club S.A. en contra de Comunicación Celular Comcel S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado Santiago Vélez Penagos identificado con la cédula ciudadanía No. 70.552.390 y la T.P. 39.214 para que actúe en representación de la parte demandante.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

V.C.

---

<sup>2</sup> *Lecciones de Derecho Procesal, Miguel Enrique Rojas Gómez.*

Firmado Por:  
Luis Mario Ospina Rincon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a747ea20c0a67c18493a3eeb6046686e4ef0aeb94bc2bb5399d3d35b9e4156**

Documento generado en 22/11/2023 04:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**